

SEÑORA JUEZA LETRADA EN LO PENAL DE MONTEVIDEO DE 43º TURNO.

La Fiscalía Penal de Montevideo de Flagrancia y Turno de 13º Turno, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 127 y 273 del Código del Proceso Penal y deduciendo acusación en la **IUE 2-40994/2020** al Señor Juez DICE:

IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO Y SU DEFENSOR.

Las presentes actuaciones son seguidas contra el acusado **L.D.L.P.** (uruguayo, soltero, de 22 años de edad, C.I. x.xxx.xxx-x) asistido por la Dra. Mariela CASTRO.

HECHOS.

En la madrugada del día de hoy (sábado 12 de setiembre de 2020) varias personas se encontraban reunidas en la explanada de la Intendencia de Montevideo, en diferentes grupos y en plan de esparcimiento (conversando, escuchando música y consumiendo bebidas alcohólicas).

La supervisión de dicho espacio público estaba a cargo de funcionarios policiales eventuales.

En este contexto, próximo a la hora 01:30 arribó a la explanada un automóvil marca CHEVROLET, modelo CELTA color blanco y matrícula XXX XXXX, con parlantes amplificadores.

Una vez estacionado, puso música a alto volumen. Esto hizo que los funcionarios eventuales P. y C. solicitaron a las personas reunidas junto al coche que bajaran el volumen.

Éstas accedieron, pero minutos después volvieron a subir el volumen, lo que generó otro apercibimiento por parte de los funcionarios.

En ese momento arribó al lugar un móvil de URPM zona 1 tripulado por los agentes J.C. y H.A., comisionados por CCU en virtud de una denuncia telefónica realizada por un vecino, motivada por los ruidos molestos provenientes de los alto parlantes del coche.

Al pretender efectuar registro, D.G. y M.P. los insultaron y agredieron físicamente, lo que motivó su arresto.

Durante ese procedimiento se acercaron varias personas. Una de ellas resultó ser el hoy imputado **L.D.L.P.** Éste se encontraba en la explanada acompañado por W.P., sin relación alguna con los ocupantes del CHEVROLET CELTA.

Sin embargo, se acercó corriendo para impedir la detención, diciendo además *“los vamos a hundir, están grabados”* a la par que manifestó ser Cabo del Ejército.

Invitado a retirarse, continuó impidiendo la detención interponiéndose entre los detenidos y la Policía, y diciendo *“Yo soy sobrino y ustedes no saben de quién,*

por lo que los voy a hundir". Cabe señalar que el imputado, en Fiscalía y en presencia de su Defensa, admitió no ser Cabo, sino aspirante a ingresar al Ejército.

Finalmente fue reducido e introducido en un móvil.

PRUEBA.

La Fiscalía cuenta con los siguientes medios probatorios:

- Instancias de parte suscritas por los funcionarios policiales M.P., R.M., H.A., J.C. y R.C.

- Declaraciones de los funcionarios policiales que prestan servicio como eventuales en la Intendencia de Montevideo, Agente M.P., Agente R.M. y Agente R.C., dando cuenta del incidente original iniciado por los tripulantes del CHEVROLET CELTA, del procedimiento policial, y las detenciones de los involucrados.

- Declaraciones de los funcionarios policiales pertenecientes a URPM Zona I, Agente J.C., Agente H.A. y Oficial Ayudante J.C. dando cuenta del incidente original iniciado por los tripulantes del CHEVROLET CELTA, del desorden posterior, del procedimiento policial subsiguiente, y las detenciones de los involucrados. En particular, dan cuenta de la intervención del imputado, quien acudió corriendo al lugar donde se verificaban las detenciones, para impedir las, obstaculizando físicamente el accionar policial y agrediendo verbalmente a los funcionarios.

- Filmaciones de DIVARU, apreciándose el procedimiento policial, el comportamiento del imputado impidiendo la realización de las detenciones narradas, y finalmente su aprehensión.

- Certificado médico forense correspondiente al policía H.A., dando cuenta que a raíz del procedimiento sufrió lesiones personales no imputables a L.P.

- Certificado médico forense correspondiente al policía R.M., dando cuenta que a raíz del procedimiento sufrió lesiones personales no imputables a L.P.

- Actas con la resultancia de la prueba de espirometría practicada por Policía de Tránsito al imputado a la hora 04:21 del día de hoy, arrojando resultado negativo.

- Planilla de antecedentes judiciales a cargo del RNAJ, surgiendo que el imputado posee la calidad de primario absoluto.

CALIFICACIÓN JURÍDICA.

El soporte probatorio con que cuenta esta Fiscalía, permite sostener que el acusado **L.D.L.P.** debe responder penalmente por la comisión de un delito de Resistencia al Arresto especialmente agravado en calidad de autor al adecuar su accionar a lo dispuesto por los artículos 18, 60.1 y 173 bis incisos 2 y 3 del Código Penal.

En efecto, el acusado intentó impedir la detención de varias personas en el marco de un procedimiento policial que le era ajeno, interponiéndose físicamente y obstaculizando directamente la gestión policial.

El acusado actuó en calidad de autor, teniendo en todo momento dominio de los hechos delictivos.

Su conducta se desplegó a título de dolo directo, ajustándose el resultado obtenido a sus intenciones delictivas.

En cuanto a las circunstancias alteratorias de la conducta, advertimos como agravantes específicas agredir o atentar contra la autoridad pública (artículo 173 inciso final del Código Penal).

Advertimos como agravante genérica la nocturnidad (artículo 47 numeral 12 del Código Penal).

Como atenuantes anotamos la confesión y la primariedad absoluta, ambas como circunstancias de carácter análogo (artículo 46 numeral 13 del Código Penal).

PETITORIO.

Por todo lo expresado y lo dispuesto en los artículos 1, 3, 18, 46 numeral 13, 47 numeral 12, 50, 60.1, 66, 68, 85, 86, 88, 89, 3 y 173 incisos 2 y 3 del Código Penal; y artículos 271.7, 272 y 273 del Código del Proceso Penal se solicita:

Se condene al acusado **L.D.L.P.** como autor penalmente responsable de un delito de Resistencia al Arresto especialmente agravado en calidad de autor a la pena de **seis (6) meses de prisión, sustituidos por un**

régimen de libertad a prueba por igual lapso, con el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1) Residencia en un lugar determinado donde sea posible la supervisión de OSLA.

2) Sujeción a la orientación y vigilancia permanente de la OSLA.

3) Presentación semanal en la seccional de su domicilio.

4) Prestación de servicios comunitarios en el lugar que determine OSLA, en este caso con una carga de dos (2) horas semanales por el lapso de dos (2) meses.

5) Obligación de cumplir con un programa formativo laboral.

OTROSÍ DICE EL FISCAL: el domicilio de las víctimas es:

- J.C.: XXXX.

- R.M.: XXXX.

- H.A.: XXXX.

Montevideo, 12 de setiembre de 2020.